



**CABEZA
RODANTE**
PRODUCCIONES

Bogotá

10 de mayo de 2022

Señores
TEVEANDINA LTDA

Asunto: Observaciones a las propuestas e informe de evaluación preliminar CONCURSO PÚBLICO No. 006 de 2022.

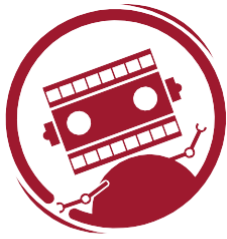
Reciban un cordial saludo

Por medio de la presente, Cabeza Rodante Producciones S.A.S se permite realizar las siguientes observaciones a varias de las ofertas presentadas en el marco del CONCURSO PÚBLICO No. 006 DE 2022.

1. Observaciones a la oferta del proponente Luminante Films S.A.S

PRIMERA:

De acuerdo con la propuesta presentada por el proponente LUMINANTE FILMS S.A.S consideramos que el mismo no cumple con los requisitos técnicos de experiencia requeridos en el presente concurso público y por lo tanto no debe ser habilitado y evaluado. Lo anterior basados en lo consignado en las reglas de participación apartado 5.3.1.1 en el que se sostiene “La experiencia requerida para el presente concurso público es de mínimo dos (2) y máximo cuatro (4) contratos, que serán soportados a través de certificaciones de contratos o actas de liquidación que hayan sido ejecutados dentro los siete (7) años anteriores a la fecha de cierre del proceso. **El objeto contractual de dichas certificaciones deberá estar relacionado con la totalidad del proceso de producción audiovisual (es decir, desarrollo, producción y posproducción) en formatos tales como: series documentales, docu-realities y/o proyectos transmedia.** La sumatoria de todas las certificaciones de contratos o actas de liquidación presentadas por el proponente deberá ser igual o superior al 100% del presupuesto oficial por la Entidad, el cual asciende a un valor de **TREICENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$330.670.000) IVA INCLUIDO.** En caso de que



**CABEZA
RODANTE**

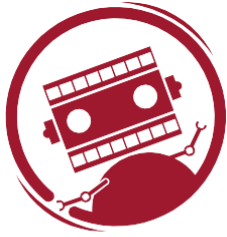
PRODUCCIONES

el proponente no cumpla con lo estipulado anteriormente, la propuesta será evaluada como **NO HABILITADA**.

Como se puede observar en la evaluación técnica y en la propuesta presentada por LUMINANTE S.A.S, el proponente presenta como parte de su experiencia habilitante, dos certificaciones expedidas por la empresa **CAMINO S.A.S** que no cumplen con el objeto solicitado en la licitación. Lo anterior se puede evidenciar en el objeto de la primera certificación que sostiene que “Que LUMINANTE FILMS SAS con número de identificación tributaria 901361684-4 prestó sus servicios profesionales en **alquiler de equipos, dirección general y dirección de fotografía PARA** la preproducción, producción y postproducción de la serie documental Artemorfosis” por un valor total de \$94.010.000 COP con IVA incluido” y en el objeto de la segunda certificación que indica que “Que Pedro Samper Murillo identificado con cédula de ciudadanía número 11.275.191 prestó sus servicios profesionales como Director general y alquiler de equipos en la preproducción, producción y postproducción de la serie Originarios I: Plantas de Poder y Tejidos ancestrales, por un valor total de \$79.400.000 COP brutos. (Setenta y nueve millones cuatrocientos mil pesos m/cte.)”

De lo anterior se puede inferir, que el real ejecutor de dichos contratos fue la empresa CAMINO S.A.S y no la empresa LUMINANTE FILMS S.A.S o el señor Pedro Samper, quien, de acuerdo con lo consignado en dichas certificaciones, únicamente prestaron los servicios de **alquiler de equipos, dirección general y dirección de fotografía para dichas producciones**. Es decir, LUMINANTE FILMS SAS no puede certificar todas las etapas de dicha producción como lo exigen las reglas de participación, puesto que únicamente prestó unos servicios específicos. Es como si en un contrato de licitación de infraestructura, un particular alquilara al contratista la maquinaria necesaria para el desarrollo de la obra y lo contratara como ingeniero o arquitecto a él o a una tercera empresa de ingeniería. Esta persona o empresa no es la responsable del contrato y por ende no puede certificar su totalidad, únicamente puede certificar los servicios prestados al contratista y no a la entidad.

Respecto a lo anterior, Colombia Compra Eficiente señala que “La experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa **en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato**. La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. **La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar**. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo” ... en este caso es claro que la experiencia certificada por CAMINO SAS al proponente LUMINANTE SAS no se refiere a las etapas completas de desarrollo, preproducción, producción y postproducción de series documentales, sino a servicios específicos de alquiler de equipos, dirección y dirección de fotografía para el contrato que CAMINO SAS ejecuto efectivamente para TEVEANDINA LTDA.

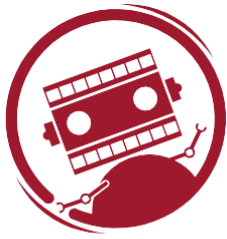


CABEZA RODANTE

PRODUCCIONES

Lo anterior también queda en clara evidencia mediante la visualización de las series, Originarios I: Plantas de Poder y Tejidos ancestrales, que fueron producidas por Camino S.A.S para TEVEANDINA LTDA tal y como consta en los créditos iniciales y finales de las series disponibles en la página web del canal, en la página web de Camino sas y en el canal de YouTube de la entidad, de la cual extraemos las siguientes capturas de pantalla en las que se observa que CAMINO SAS es la casa productora y el señor Pedro Samper, representante legal de LUMINANTE SAS únicamente oficia como productor ejecutivo, director y realizador. Siendo estos últimos créditos, cargos específicos dentro de la producción para el señor Samper, que bajo ninguna manera le dan la condición de contratista con la entidad.





**CABEZA
RODANTE**
PRODUCCIONES

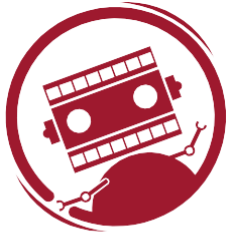


◀ **Productora de contenidos Canal Trece**
Rocío Capador
Asesor de contenidos Canal Trece
Rodrigo Holguín

Productores ejecutivos ▶
Juan Camilo Maldonado
Nicolás Vallejo
Pedro Samper
Alejandra Samper



Realización y guion
Pedro Samper



**CABEZA
RODANTE**

PRODUCCIONES

https://www.youtube.com/watch?v=q9KR-WQxfvU&ab_channel=CanalTreceColombia

Claramente dicha información puede ser corroborada por la entidad revisando con el contrato 331 DE 2019 suscrito entre la Tevenandina LTDA y Camino SAS y reportado por la entidad en el siguiente documento https://canaltrece.com.co/uploads/file_uploads/325_DICIEMBRE.pdf

Así las cosas el contrato no se da entre Teveandina LTDA y LUMINATE FILM SAS y por ende solicitamos a la entidad que de ser necesario eleve dicha consulta en su área jurídica para determinar y publicar cual es la casa productora/contratista de dichos contenidos.

Así las cosas, si la propuesta de LUMINANTE FILM SAS no puede certificar las dos experiencias que le expide CAMINO S.A.S, tanto a la empresa como al señor Pedro Samper, la misma no cumple con los requisitos habilitantes, ya que con la única certificación válida no puede sumar el 100% de presupuesto oficial del presente concurso público. POR LO TANTO SOLICITAMOS A LA ENTIDAD NO HABILITAR DICHA PROPUESTA.

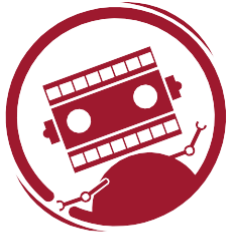
Así mismo, es claro que LUMINANTE FILM SAS no puede reemplazar las certificaciones presentadas porque esto constituirá una mejora de su oferta.

2. OBSERVACIONES A LA OFERTA DEL PROPONENTE HIPERNEXT MEDIA S.A.S

Frente a la propuesta presentada por el Proponente HIPERNEXT MEDIA S.A.S nos permitimos realizar la siguiente observación en cuanto a la duración de su muestra audiovisual.

Es importante tener en cuenta que las reglas de participación del presente proceso señalan en su apartado 6.2.3 Muestra Audiovisual (Máximo 100 puntos) que “Se otorgarán como máximo 100 puntos al proponente cuya muestra audiovisual se ajuste con mayor claridad a la propuesta narrativa y estética de la propuesta, respondiendo a los parámetros y requisitos de la presente convocatoria. Para efectos de la presente convocatoria, **la “muestra audiovisual” se refiere a una secuencia narrativa con sentido completo, que tenga máximo tres minutos de duración**, y que recree parte de la escaleta o estructura tipo propuesta para la serie”.

Como se puede observar mediante el enlace consignado en la propuesta de HIPERNEXT MEDIA S.A.S, la muestra audiovisual tiene una duración de CUATRO MINUTOS Y UN SEGUNDO 04:01, sin incluir ningún tipo de placa o claqueta. Superando en un minuto completo la duración máxima establecida en las reglas de participación. Algo que ninguno de los otros proponentes realizó.



**CABEZA
RODANTE**
PRODUCCIONES

Teniendo en cuenta lo anterior y teniendo en cuenta que se trata de un requisito ponderable, que el minuto adicional puede suponer una ventaja narrativa para la muestra del proponente, afectando al resto de los participantes, solicitamos a la entidad considerar no otorgar puntaje al proponente en dicho ítem, puesto que las reglas de participación de los procesos públicos son claras desde sus especificaciones y taxonomías. Si el proponente no cumple con lo solicitado, la entidad no puede evaluarlo en las mismas condiciones.

3. OBSERVACIONES GENERALES A LAS MUESTRAS AUDIOVISUALES

Por último, solicitamos a la entidad tener en cuenta a la hora de realizar su evaluación sobre las muestras audiovisuales aportadas por los proponentes, cuales fueron criterios dispuestos en los pliegos de condiciones sobre la duración máxima y al hecho de que deben ser secuencias narrativas con sentido completo que recreen parte de la escaleta o estructura tipo propuesta en la serie. De acuerdo con nuestra revisión preliminar, además de la muestra audiovisual de HIPERNEXT MEDIA S.A.S que sobrepasa claramente la duración máxima estimada, otros proponentes presentan muestras más cercanas a trailers o reels y no a secuencias con sentido narrativo que se ven reflejadas en las escaletas tipo aportadas en las propuestas creativas.

Muchas gracias por su atención y respuesta a las observaciones.

Atentamente

Laura Tatiana Prieto
Representante Legal
Cabeza Rodante Producciones S.A.S